Vengo en indultar a Miguel Juan Berenguer del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentençia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1810/1982, de 26 de marzo, por el 20019 que se indulta parcialmente a Manuel Luis Alvarez Castañón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Luis Alvarez Castañón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de cinco delitos de robo, a las penas de seis meses de arresto mayor, cinco años y cuatro meses de presidio menor y cuatro multas de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Luis Alvarez Castañón de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández García. REAL DECRETO 1811/1982, de 26 de marzo, por el 20020

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Jódigo Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstandas que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil cohocientos con

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracía de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta dei Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos echenta y dos veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en induitar a Miguel Angel Fernández García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta. Ilado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1812/1982, de 26 de marzo, por el 20021 que se indulta parcialmente a Eccehomo Gutiérrez

Visto el expediente de indulto de Eccehomo Gutiérrez Barrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecienlencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Eccehomo Gutiérrez Barrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1813/1982, de 2 de abril, por que se indulta a Laureano Quesada Fernández. 20022

Visto el expediente de indulto de Laureano Quesada Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis

autor de un delito de apropiación indebida a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Laureano Quesada Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1814/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Lucio Faleato Ochoantesana. 20023

Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesa-Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al
amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo
segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de enero de mil novecientos
ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud
pública, a la pena de cinco años de prisión menor y veinte mil
pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que
concurren en los hechos;
Vistos la Lay de discipcho de junto de mil ochocientos se-

vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador en forma parcial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Lucio Faleato Ochoantesana de la mitad de la nena impuesta

de la pena impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta

v dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1815/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Luis Benito 20024

Visto el expediente de indulto de Angel Luis Benito Lera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de presidio menor, y teniendo en quenta las circumstancias que consumen en los bespectos.

cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Angel Luis Benito Lera de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1816/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Juan Bautista Campo 20025 Rueda y José Estrada Revuelta.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y seis años de igual presidio, respectiva-

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

mente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidos de abril de mil novecento de mini por control de mil novecento de mini por control de mil novecento de ministrativo.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, un mes y tres años de presidio menor, también respectivamente.

Dada en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO GABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1817/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Benigno Troncoso Fraga. 20026

Visto el expediente de indulto de Benigno Troncoso Fraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el cárrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de tres delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, cuatro meses y un día de arresto mayor y un mes y un día de igual arresto, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Benigno Troncoso Fraga, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por la de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. Visto el expediente de indulto de Benigno Troncoso Fraga,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1818/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Maria del Rosario 20027 Moyano Zurdo.

Visto el expediente de indulto de María del Ròsario Moyano Zurdo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y nueve la condenó, como autora de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, reducida por acuerdo de Consejo de Ministros de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno a cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; hechos;

hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.
Vengo en indultar a María del Rosario Moyano Zurdo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.
Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1819/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Tomás Gómez López. 20028

Visto el expediente de indulto de Tomás Gómez López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito se robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancais que concurren en los hechos; Visto el expediente de indulto de Tomás Gómez López, incoaVistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta, y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, Vengo en indultar a Tomás Gómez López de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos

y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1820/1982, de 2 de abril, por el que se indulta a Jesús Angel Catalán García. 20029

Visto el expediente de indulto de Jesús Angel Catalán Garcia, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de siete de octubre de mil novecientos ochenta, como sentencia de siete de octubre de mil novecientos ocnenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en induftar a Jesús Angel Catalán García del resto
de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta
v dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1821/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisca Relaño Jurado. 20030

Visto el expediente de indulto de Francisca Relaño Jurado, condenada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, como autora de un delito de homicidio, a la pena de once años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisca Relaño Jurado de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 1822/1982, de 17 de abril, por el que se indulta parcialmente a Luis Demetrio Ji-20031

Visto el expediente de indulto de Luis Demetrio Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la de setenta y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio Escal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Luis Demetrio Jiménez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS